

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 092

Fecha Estado: 30/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto resuelve solicitud Modifica liquidacion	29/06/2021		
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto requiere Nuevamente registro.	29/06/2021		
05615310300220160029400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIME GONZALEZ VILLADA	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA	Auto aprueba liquidación del crédito.	29/06/2021		
05615310300220160034500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUCIONES SURTILINEA	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	29/06/2021		
05615310300220190018600	Ejecutivo Singular	RAI LATINOAMERICA EU	AGRICOLA FLORCO S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas.	29/06/2021		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto aprueba liquidación del credito.	29/06/2021		
05615310300220200010400	Ejecutivo Singular	MONICA HELENA SUSAEVA VASQUEZ	ANDRES SUSAEVA VASQUEZ	Auto resuelve solicitud sobre levantamiento medida.	29/06/2021		
05615310300220200010400	Ejecutivo Singular	MONICA HELENA SUSAEVA VASQUEZ	ANDRES SUSAEVA VASQUEZ	Auto que repone decisión Parcialmente.	29/06/2021		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto aprueba liquidación de costas.	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto requiere al apoderado de la parte demandada.	29/06/2021		
05615310300220210008000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES VIANA RIVERA	Auto resuelve solicitud sobre medida, corrige (No s epublica Art. 9 Dto. 806/20)	29/06/2021		
05615310300220210012300	Ordinario	BERNARDO ALBERTO SANCHEZ NORENA	COJARGO S.A.S.	Auto rechaza demanda por no subsanar.	29/06/2021		
05615310300220210013600	Acción Popular	GERARDO HERRERA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto admite demanda Accion popular.	29/06/2021		
05615310300220210013700	Acción Popular	GERARDO HERRERA	BANCOLOMBIA SUCURSAL EL CARMEN DE VIBORAL	Auto admite demanda Accion Popular.	29/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito presentada por la parte demandante en acumulación y resuelve otras solicitudes

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante **en acumulación** (2016-00428) se evidenció que supera levemente los valores definitivos de la liquidación realizada por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **18 de mayo de 2021**, el sólo crédito del trámite acumulado **-2016-00428-** en este proceso asciende a la suma de **\$23.091.710,1** y se discrimina así:

CAPITAL (capital de las 28 facturas sobre las cuales se libró mandamiento de pago-visible en la página 67 a 74 del archivo 05 del expediente digital)	\$9.480.360
INTERESES (intereses sobre las 28 facturas sobre las cuales se libró mandamiento de pago-visible en la página 67 a 74 del archivo 05 del expediente digital)	\$13.611.350,1

TOTAL ADEUDADO	\$23.091.710,1
-----------------------	-----------------------

Es de resaltar que los capitales fueron liquidados de la siguiente manera:

- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 6 de octubre de 2015 y cuyos capitales sumados daban un total de \$750.641.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$1.112.999,23. (liquidación visible en la página 04 de este archivo).
- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 27 de octubre de 2015 y cuyos capitales sumados daban un total de \$411.375.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$603.783,80. (liquidación visible en la página 05 de este archivo).
- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 17 de noviembre de 2015 y cuyos capitales sumados daban un total de \$1.164.085.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$1.691.910,74. (liquidación visible en la página 06 de este archivo).
- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 24 de noviembre de 2015 y cuyos capitales sumados daban un total de \$581.827.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$842.730,98. (liquidación visible en la página 07 de este archivo).
- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 8 de diciembre de 2015 y cuyos capitales sumados daban un total de \$1.008.749.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$1.450.999,57. (liquidación visible en la página 08 de este archivo).
- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 14 de diciembre de 2015 y cuyos capitales sumados daban un total de \$1.642.560.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$2.355.638,26. (liquidación visible en la página 09 de este archivo).
- Factura por valor de \$371.783.00 y cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 22 de diciembre de 2015 por valor de \$531.057,76. (liquidación visible en la página 10 de este archivo).
- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 5 de enero de 2016 y cuyos capitales sumados daban un total de \$1.565.710.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$2.221.851,32. (liquidación visible en la página 11 de este archivo).

- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 12 de enero de 2016 y cuyos capitales sumados daban un total de \$1.109.296.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$1.568.528,25. (liquidación visible en la página 12 de este archivo).
- Facturas cuyos intereses moratorios se hacían exigibles desde el 19 de enero de 2016 y cuyos capitales sumados daban un total de \$874.334.00, y los cuales generaron intereses por valor de \$1.231.850,14. (liquidación visible en la página 13 de este archivo).

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
6-oct-15	31-oct-15		1,5			750.641,00		0,00
6-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		750.641,00	25	13.413,73
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		750.641,00	30	16.096,47
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		750.641,00	30	16.096,47
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		750.641,00	30	16.356,03
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		750.641,00	30	16.356,03
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		750.641,00	30	16.356,03
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		750.641,00	30	16.989,74
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		750.641,00	30	16.989,74
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		750.641,00	30	16.989,74
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		750.641,00	30	17.574,12
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		750.641,00	30	17.574,12
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		750.641,00	30	17.574,12
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		750.641,00	30	18.045,35
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		750.641,00	30	18.045,35
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		750.641,00	30	18.045,35
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		750.641,00	30	18.297,78
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		750.641,00	30	18.297,78
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		750.641,00	30	18.297,78
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		750.641,00	30	18.290,58
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		750.641,00	30	18.290,58
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		750.641,00	30	18.290,58
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		750.641,00	30	18.038,13
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		750.641,00	30	18.038,13
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		750.641,00	30	17.675,89
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		750.641,00	30	17.435,77
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		750.641,00	30	17.297,15
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		750.641,00	30	17.158,25
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		750.641,00	30	17.099,69
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		750.641,00	30	17.333,66
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		750.641,00	30	17.092,36
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		750.641,00	30	16.945,72
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		750.641,00	30	16.916,35
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		750.641,00	30	16.798,76
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		750.641,00	30	16.614,64
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		750.641,00	30	16.548,23
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		750.641,00	30	16.452,20
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		750.641,00	30	16.319,01
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		750.641,00	30	16.215,25
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		750.641,00	30	16.148,46
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		750.641,00	30	15.970,05
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		750.641,00	30	16.370,84
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		750.641,00	30	16.126,18
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		750.641,00	30	16.089,04
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		750.641,00	30	16.103,90
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		750.641,00	30	16.074,18
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		750.641,00	30	16.059,31
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		750.641,00	30	16.089,04
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		750.641,00	30	16.089,04
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		750.641,00	30	15.925,37
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		750.641,00	30	15.873,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		750.641,00	30	15.783,71
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		750.641,00	30	15.679,15
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		750.641,00	30	15.895,57
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		750.641,00	30	15.813,56
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		750.641,00	30	15.619,33
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		750.641,00	30	15.244,27
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		750.641,00	30	15.191,60
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		750.641,00	30	15.191,60
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		750.641,00	30	15.319,44
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		750.641,00	30	15.364,51
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		750.641,00	30	15.776,25
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		750.641,00	30	14.980,52
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		750.641,00	30	14.693,03
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		750.641,00	30	14.586,82
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		750.641,00	30	14.753,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		750.641,00	30	14.655,12
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		750.641,00	30	14.579,22
1-may-21	18-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		750.641,00	18	8.706,51
Resultados >>						750.641,00		1.112.999,23
SALDO DE CAPITAL								750.641,00
SALDO DE INTERESES								1.112.999,23
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$1.863.640,23

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
27-oct-15	31-oct-15		1,5			411.375,00		0,00
27-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		411.375,00	4	1.176,18
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		411.375,00	30	8.821,38
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		411.375,00	30	8.821,38
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		411.375,00	30	8.963,62
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		411.375,00	30	8.963,62
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		411.375,00	30	8.963,62
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		411.375,00	30	9.310,92
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		411.375,00	30	9.310,92
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		411.375,00	30	9.310,92
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		411.375,00	30	9.631,17
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		411.375,00	30	9.631,17
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		411.375,00	30	9.631,17
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		411.375,00	30	9.889,42
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		411.375,00	30	9.889,42
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		411.375,00	30	9.889,42
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		411.375,00	30	10.027,76
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		411.375,00	30	10.027,76
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		411.375,00	30	10.027,76
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		411.375,00	30	10.023,82
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		411.375,00	30	10.023,82
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		411.375,00	30	10.023,82
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		411.375,00	30	9.885,46
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		411.375,00	30	9.885,46
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		411.375,00	30	9.686,94
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		411.375,00	30	9.555,36
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		411.375,00	30	9.479,39
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		411.375,00	30	9.403,27
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		411.375,00	30	9.371,17
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		411.375,00	30	9.499,39
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		411.375,00	30	9.367,16
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		411.375,00	30	9.286,79
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		411.375,00	30	9.270,70
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		411.375,00	30	9.206,25
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		411.375,00	30	9.105,35
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		411.375,00	30	9.068,95
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		411.375,00	30	9.016,32
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		411.375,00	30	8.943,34
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		411.375,00	30	8.886,47
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		411.375,00	30	8.849,87
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		411.375,00	30	8.752,09
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		411.375,00	30	8.971,74
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		411.375,00	30	8.837,66
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		411.375,00	30	8.817,30
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		411.375,00	30	8.825,45
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		411.375,00	30	8.809,16
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		411.375,00	30	8.801,01
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		411.375,00	30	8.817,30
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		411.375,00	30	8.817,30
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		411.375,00	30	8.727,61
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		411.375,00	30	8.699,02
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		411.375,00	30	8.649,97
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		411.375,00	30	8.592,67
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		411.375,00	30	8.711,28
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		411.375,00	30	8.666,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		411.375,00	30	8.559,89
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		411.375,00	30	8.354,34
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		411.375,00	30	8.325,48
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		411.375,00	30	8.325,48
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		411.375,00	30	8.395,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		411.375,00	30	8.420,24
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		411.375,00	30	8.645,88
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		411.375,00	30	8.209,80
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		411.375,00	30	8.052,25
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		411.375,00	30	7.994,04
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		411.375,00	30	8.085,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		411.375,00	30	8.031,47
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		411.375,00	30	7.989,88
1-may-21	18-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		411.375,00	18	4.771,44
Resultados >>						411.375,00		603.783,80
						SALDO DE CAPITAL		411.375,00
						SALDO DE INTERESES		603.783,80
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$1.015.158,80

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-nov-15	30-nov-15		1,5			1.164.085,00		0,00
17-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		1.164.085,00	14	11.649,03
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		1.164.085,00	30	24.962,21
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.164.085,00	30	25.364,74
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.164.085,00	30	25.364,74
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.164.085,00	30	25.364,74
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.164.085,00	30	26.347,49
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.164.085,00	30	26.347,49
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.164.085,00	30	26.347,49
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.164.085,00	30	27.253,73
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.164.085,00	30	27.253,73
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.164.085,00	30	27.253,73
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.164.085,00	30	27.984,51
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.164.085,00	30	27.984,51
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.164.085,00	30	27.984,51
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.164.085,00	30	28.375,98
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.164.085,00	30	28.375,98
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.164.085,00	30	28.375,98
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.164.085,00	30	28.364,81
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.164.085,00	30	28.364,81
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.164.085,00	30	28.364,81
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.164.085,00	30	27.973,31
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.164.085,00	30	27.973,31
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		1.164.085,00	30	27.411,55
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.164.085,00	30	27.039,19
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		1.164.085,00	30	26.824,21
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		1.164.085,00	30	26.608,81
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		1.164.085,00	30	26.517,99
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		1.164.085,00	30	26.880,83
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		1.164.085,00	30	26.506,63
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		1.164.085,00	30	26.279,22
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		1.164.085,00	30	26.233,68
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		1.164.085,00	30	26.051,32
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		1.164.085,00	30	25.765,78
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.164.085,00	30	25.662,79
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		1.164.085,00	30	25.513,87
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		1.164.085,00	30	25.307,33
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		1.164.085,00	30	25.146,41
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		1.164.085,00	30	25.042,84
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.164.085,00	30	24.766,16
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.164.085,00	30	25.387,70
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.164.085,00	30	25.008,29
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.164.085,00	30	24.950,69
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.164.085,00	30	24.973,74
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.164.085,00	30	24.927,64
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.164.085,00	30	24.904,59
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.164.085,00	30	24.950,69
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.164.085,00	30	24.950,69
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.164.085,00	30	24.696,88
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.164.085,00	30	24.615,99
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.164.085,00	30	24.477,19
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.164.085,00	30	24.315,04
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.164.085,00	30	24.650,66
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.164.085,00	30	24.523,48
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.164.085,00	30	24.222,26
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.164.085,00	30	23.640,63
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.164.085,00	30	23.558,95
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.164.085,00	30	23.558,95
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.164.085,00	30	23.757,21
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.164.085,00	30	23.827,09
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		1.164.085,00	30	24.465,62
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.164.085,00	30	23.231,62
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.164.085,00	30	22.785,78
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.164.085,00	30	22.621,06
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.164.085,00	30	22.879,79
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.164.085,00	30	22.726,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.164.085,00	30	22.609,28
1-may-21	18-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.164.085,00	18	13.501,95
					Resultados >>	1.164.085,00		1.691.910,74
								SALDO DE CAPITAL
								1.164.085,00
								SALDO DE INTERESES
								1.691.910,74
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
								\$2.855.995,74

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
24-nov-15	30-nov-15		1,5			581.827,00		0,00
24-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		581.827,00	7	2.911,18
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		581.827,00	30	12.476,49
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		581.827,00	30	12.677,67
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		581.827,00	30	12.677,67
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		581.827,00	30	12.677,67
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		581.827,00	30	13.168,87
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		581.827,00	30	13.168,87
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		581.827,00	30	13.168,87
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		581.827,00	30	13.621,82
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		581.827,00	30	13.621,82
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		581.827,00	30	13.621,82
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		581.827,00	30	13.987,08
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		581.827,00	30	13.987,08
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		581.827,00	30	13.987,08
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		581.827,00	30	14.182,74
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		581.827,00	30	14.182,74
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		581.827,00	30	14.182,74
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		581.827,00	30	14.177,16
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		581.827,00	30	14.177,16
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		581.827,00	30	14.177,16
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		581.827,00	30	13.981,48
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		581.827,00	30	13.981,48
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		581.827,00	30	13.700,70
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		581.827,00	30	13.514,59
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		581.827,00	30	13.407,14
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		581.827,00	30	13.299,48
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		581.827,00	30	13.254,09
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		581.827,00	30	13.435,44
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		581.827,00	30	13.248,41
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		581.827,00	30	13.134,74
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		581.827,00	30	13.111,98
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		581.827,00	30	13.020,84
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		581.827,00	30	12.878,12
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		581.827,00	30	12.826,65
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		581.827,00	30	12.752,21
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		581.827,00	30	12.648,98
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		581.827,00	30	12.568,55
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		581.827,00	30	12.516,78
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		581.827,00	30	12.378,49
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		581.827,00	30	12.689,15
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		581.827,00	30	12.499,52
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		581.827,00	30	12.470,73
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		581.827,00	30	12.482,24
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		581.827,00	30	12.459,21
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		581.827,00	30	12.447,68
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		581.827,00	30	12.470,73
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		581.827,00	30	12.470,73
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		581.827,00	30	12.343,87
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		581.827,00	30	12.303,44
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		581.827,00	30	12.234,07
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		581.827,00	30	12.153,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		581.827,00	30	12.320,77
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		581.827,00	30	12.257,20
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		581.827,00	30	12.106,65
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		581.827,00	30	11.815,94
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		581.827,00	30	11.775,11
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		581.827,00	30	11.775,11
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		581.827,00	30	11.874,21
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		581.827,00	30	11.909,14
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		581.827,00	30	12.228,28
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		581.827,00	30	11.611,51
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		581.827,00	30	11.388,67
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		581.827,00	30	11.306,34
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		581.827,00	30	11.435,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		581.827,00	30	11.359,28
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		581.827,00	30	11.300,46
1-may-21	18-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		581.827,00	18	6.748,47
					Resultados >>	581.827,00		842.730,98
								SALDO DE CAPITAL
								581.827,00
								SALDO DE INTERESES
								842.730,98
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$1.424.557,98

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
8-dic-15	31-dic-15		1,5			1.008.749,00		0,00
8-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		1.008.749,00	23	16.583,95
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.008.749,00	30	21.980,06
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.008.749,00	30	21.980,06
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.008.749,00	30	21.980,06
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.008.749,00	30	22.831,67
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.008.749,00	30	22.831,67
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.008.749,00	30	22.831,67
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.008.749,00	30	23.616,98
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.008.749,00	30	23.616,98
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.008.749,00	30	23.616,98
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.008.749,00	30	24.250,25
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.008.749,00	30	24.250,25
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.008.749,00	30	24.250,25
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.008.749,00	30	24.589,48
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.008.749,00	30	24.589,48
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.008.749,00	30	24.589,48
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.008.749,00	30	24.579,80
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.008.749,00	30	24.579,80
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.008.749,00	30	24.579,80
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.008.749,00	30	24.240,54
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.008.749,00	30	24.240,54
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		1.008.749,00	30	23.753,74
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.008.749,00	30	23.431,07
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		1.008.749,00	30	23.244,78
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		1.008.749,00	30	23.058,12
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		1.008.749,00	30	22.979,42
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		1.008.749,00	30	23.293,84
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		1.008.749,00	30	22.969,58
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		1.008.749,00	30	22.772,51
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		1.008.749,00	30	22.733,04
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		1.008.749,00	30	22.575,02
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		1.008.749,00	30	22.327,58
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.008.749,00	30	22.238,34
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		1.008.749,00	30	22.109,29
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		1.008.749,00	30	21.930,31
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		1.008.749,00	30	21.790,86
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		1.008.749,00	30	21.701,11
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.008.749,00	30	21.461,35
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.008.749,00	30	21.999,95
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.008.749,00	30	21.671,18
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.008.749,00	30	21.621,26
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.008.749,00	30	21.641,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.008.749,00	30	21.601,29
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.008.749,00	30	21.581,31
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.008.749,00	30	21.621,26
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.008.749,00	30	21.621,26
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.008.749,00	30	21.401,32
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.008.749,00	30	21.331,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.008.749,00	30	21.210,95
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.008.749,00	30	21.070,43
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.008.749,00	30	21.361,27
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.008.749,00	30	21.251,06
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.008.749,00	30	20.990,03
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.008.749,00	30	20.486,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.008.749,00	30	20.415,24
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.008.749,00	30	20.415,24
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.008.749,00	30	20.587,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.008.749,00	30	20.647,60
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		1.008.749,00	30	21.200,92
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.008.749,00	30	20.131,58
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.008.749,00	30	19.745,24
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.008.749,00	30	19.602,50
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.008.749,00	30	19.826,70
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.008.749,00	30	19.694,28
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.008.749,00	30	19.592,29
1-may-21	18-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.008.749,00	18	11.700,24
					Resultados >>	1.008.749,00		1.450.999,57
								SALDO DE CAPITAL
								1.008.749,00
								SALDO DE INTERESES
								1.450.999,57
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
								\$2.459.748,57

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
14-dic-15	31-dic-15		1,5			1.642.560,00		0,00
14-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		1.642.560,00	17	19.959,39
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.642.560,00	30	35.790,44
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.642.560,00	30	35.790,44
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.642.560,00	30	35.790,44
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.642.560,00	30	37.177,13
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.642.560,00	30	37.177,13
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.642.560,00	30	37.177,13
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.642.560,00	30	38.455,86
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.642.560,00	30	38.455,86
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.642.560,00	30	38.455,86
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.642.560,00	30	39.487,02
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.642.560,00	30	39.487,02
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.642.560,00	30	39.487,02
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.642.560,00	30	40.039,38
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.642.560,00	30	40.039,38
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.642.560,00	30	40.039,38
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.642.560,00	30	40.023,63
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.642.560,00	30	40.023,63
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.642.560,00	30	40.023,63
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.642.560,00	30	39.471,20
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.642.560,00	30	39.471,20
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		1.642.560,00	30	38.678,55
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.642.560,00	30	38.153,13
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		1.642.560,00	30	37.849,80
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		1.642.560,00	30	37.545,86
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		1.642.560,00	30	37.417,71
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		1.642.560,00	30	37.929,68
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		1.642.560,00	30	37.401,68
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		1.642.560,00	30	37.080,79
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		1.642.560,00	30	37.016,53
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		1.642.560,00	30	36.759,22
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		1.642.560,00	30	36.356,31
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.642.560,00	30	36.211,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		1.642.560,00	30	36.000,86
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		1.642.560,00	30	35.709,42
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		1.642.560,00	30	35.482,37
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		1.642.560,00	30	35.336,22
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.642.560,00	30	34.945,82
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.642.560,00	30	35.822,83
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.642.560,00	30	35.287,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.642.560,00	30	35.206,20
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.642.560,00	30	35.238,71
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.642.560,00	30	35.173,67
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.642.560,00	30	35.141,14
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.642.560,00	30	35.206,20
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.642.560,00	30	35.206,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.642.560,00	30	34.848,06
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.642.560,00	30	34.733,93
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.642.560,00	30	34.538,08
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.642.560,00	30	34.309,27
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.642.560,00	30	34.782,85
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.642.560,00	30	34.603,39
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.642.560,00	30	34.178,36
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.642.560,00	30	33.357,66
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.642.560,00	30	33.242,41
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.642.560,00	30	33.242,41
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.642.560,00	30	33.522,16
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.642.560,00	30	33.620,77
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		1.642.560,00	30	34.521,75
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.642.560,00	30	32.780,53
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.642.560,00	30	32.151,44
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.642.560,00	30	31.919,02
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.642.560,00	30	32.284,10
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.642.560,00	30	32.068,47
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.642.560,00	30	31.902,40
1-may-21	18-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.642.560,00	18	19.051,67
					Resultados >>	1.642.560,00		2.355.638,26
								SALDO DE CAPITAL
								1.642.560,00
								SALDO DE INTERESES
								2.355.638,26
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
								\$3.998.198,26

Respecto de la solicitud de entrega de dineros productos del remate realizado por la parte demandante principal (BANCOLOMBIA S.A.), se advierte que dicha entrega se hará según corresponda, una vez se cumplan los términos señalados en el auto del 10 de mayo de 2021.

Finalmente, respecto de las manifestaciones realizadas por el secuestro, señor ALDEMAR ARBELÁEZ GALLO, y la rematante, señora CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ, referidas a las dificultades en la entrega del bien inmueble rematado con folio de matrícula 020-162528 (antes 018-13241), consistentes en que en el inmueble se encuentran otros muebles y enseres aparentemente secuestrados en otro proceso y respecto de los cuales funge como secuestro el señor CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ (según se aprecia en el acta de la diligencia de secuestro respectiva), se requiere al señor ARBELÁEZ GALLO para que proceda con la entrega del bien inmueble antedicho a la rematante, señora AGUDELO LÓPEZ, tal y como se le ordenó en auto del 10 de mayo de 2021, rindiendo ante este juzgado y para este trámite cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, entre las cuales deberá incluirse una relación detallada de todos los bienes muebles y enseres que se entregan a la rematante junto con el bien inmueble, y su estado de conservación, acta que deberá suscribirse por la rematante.

En los términos de los artículos 69 y 78, numerales 1, 3 y 8, del C.G.P., la señora CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ deberá conservar dichos bienes muebles y enseres hasta tanto sean reclamados por el secuestro designado para administrar los mismos.

Para estos efectos, se requiere a secretaría para que se gestione la consecución de los datos de ubicación del señor CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ (en las bases de datos de auxiliares y demás con las que cuente el despacho), quien figura como secuestro de esos bienes muebles y enseres, según consta en el acta de secuestro del 30 de agosto de 2017 (expediente 2016-00428, archivo 006, página 34), de quien en dicha acta solo figura el número de celular (3017851460), a fin de determinar el proceso para el cual están secuestrados dichos bienes y hacer los requerimientos pertinentes, para lo cual por la Secretaria se podrá hacer el reparto correspondiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico***

del remitente, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4cecfcdf9333295abe8072b1aaf77e6343cf5cafaa0de1d49c2e9015a789e1
Documento generado en 29/06/2021 12:52:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00
Asunto	Requiere nuevamente a O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

Se requiere nuevamente a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2021, proferido dentro del trámite de la referencia, en el que se ordenó:

“Previamente a proseguir con el trámite del remate sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-181524 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (antes 018-113157 de la O.R.I.P. de Marinilla), se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de la presente providencia, se sirva dar revisión y, de ser el caso, se sirva realizar las correcciones pertinentes, específicamente en lo referente a las anotaciones 05, 06, 07 y 08 de dicho folio, teniendo en cuenta que de dichas anotaciones se evidencia una cancelación de un embargo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, aparentemente sin sustento en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.; el registro del embargo ordenado por este juzgado dentro del trámite de la referencia, comunicado mediante Oficio 1475 del 2 de junio de 2016; y el registro de un embargo posterior, ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, a pesar de continuar vigente el ordenado por este juzgado, lo cual contraría lo dispuesto en el artículo 597, numeral 9, del C.G.P.

Se informa a dicha oficina que el trámite de la referencia es un EJECUTIVO MIXTO de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 8909039388) contra DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ (C.C. 43467276), y se le requiere para que de informe de todo lo solicitado en el párrafo anterior, dentro del mismo término señalado.”

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190a5f79bc2fec7a285dacce6b814ddc83a420a1e4be2a2db38a62a4ed67009d

Documento generado en 29/06/2021 12:52:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00294 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito y requiere a secretaría

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **29 de mayo de 2021**, la deuda haciende a la suma de **\$239.078.054.00**, y se discrimina así:

CONCEPTO	VALOR
Capitales	\$100.000.000,00
Intereses moratorios al 29 de mayo de 2021	\$129.867.454,19
Intereses de plazo	\$4.000.000,00
Costas (página 77 del archivo 09 del expediente digital)	\$5.210.600,00
TOTAL	\$239.078.054,19

Ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate, obrante en archivo del 17 de junio de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7a1110faffcc87ec58f48cb97a0852383bea7f621f26a5f755f60a9b219**
Documento generado en 29/06/2021 12:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00186 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 22 de septiembre de 2020)	\$6.000.000.00
Honorarios secuestre (archivo del 17 de julio de 2020, página 63 del expediente electrónico)	\$300.000.00
Total	\$6.300.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab93d42a47c3322cf28248d8edeb20a1e27c71525f543fe8d9e990e7f2c28e9**
Documento generado en 29/06/2021 12:53:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **24 de mayo de 2021**, la deuda haciende a la suma de **\$438.965.218.00**, y los cuales se desprenden así:

CONCEPTO	VALOR
Capital N° 1	\$200.000.000.00
Intereses Capital N° 1	\$128.853.725,25
Capital N° 2	\$60.000.000.00
Intereses Capital N° 2	\$38.482.196,74
Costas (archivo N°35 del expediente digital)	\$11.629.296,00,
TOTAL	\$438.965.218.00

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9475638449f0b3578e5bec3bed24326e3aa21c855eef7bc820253ae8b33f2a**
Documento generado en 29/06/2021 12:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00104 00
Asunto	Repone parcialmente providencia y resuelve sobre complementaciones a la misma

El apoderado de la demandada SARA SUSAEATA MAYA interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto del 29 de abril de 2021, mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas y se fijó fecha para audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Alega el recurrente que el Despacho decretó una prueba distinta a la solicitada, puesto que en el escrito contentivo de las excepciones de mérito se solicitó que se ordenara a SUSAEATA EDICIONES S.A. la exhibición de su libro de accionistas para probar que a su poderdante no se le han transferido las acciones objeto del contrato ni se le han endosado ni entregado los títulos respectivos, y que, por ende, la parte demandante no ha cumplido con lo que le corresponde. Todo con fundamento en los artículos 266 del C.G.P. y 406 del C.Co, y los estatutos de la sociedad.

Adicionalmente, solicitó que se complementara el auto de pruebas por cuanto también se había solicitado la exhibición de los demás documentos que dieran cuenta de la propiedad de los demás bienes objeto del contrato de enajenación de acciones, dado que el juzgado no se pronunció sobre el particular. Ello con fundamento en el artículo 287 del C.G.P.

La apoderada de la contraparte, por otro lado, señaló que la prueba de la calidad de accionista de la señora SARA SUSAEATA MAYA radicaba en la certificación suscrita por contador público allegada al trámite, en los términos del artículo 1 de la Ley 145 de 1960; que por ello se hace innecesaria la exhibición de libros; que los mismos gozan de reserva; y que el apoderado de la parte demandada se confunde, por cuanto los bienes de la sociedad respecto de la cual se transfieren las acciones son precisamente de la sociedad y la demandante no puede disponer de ellos, y la

transferencia de acciones lo que implica es la transferencia de un derecho indirecto sobre dichos bienes.

Adicionalmente, la abogada solicitó que se adicionara el auto del 29 de abril en el sentido de ordenar el interrogatorio de la señora SARA SUSAEETA MAYA, el cual se había solicitado en la replica a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la misma señora y sobre el cual nada se había dicho en la providencia en mención.

Para resolver, el juzgado considera lo siguiente:

1. Mediante auto del 29 de abril del presente año se requirió a SUSAEETA EDICIONES S.A. para que certificara el nombre de todos los accionistas de la sociedad y su participación accionaria, en los términos del artículo 275 del C.G.P., que en su primer inciso dispone que *“A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal”*, y que *“Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo”*. (Subrayado no original).

Se consideró que si lo pretendido era probar la enajenación de acciones de la demandante a la demandada, pues dicha prueba se podría suplir, tal vez en forma más ágil, con la certificación sobre la identidad de los actuales accionistas de la sociedad y su participación accionaria, y sin necesidad de desatar el procedimiento de la exhibición de documentos previsto en el artículo 265 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del C.Co.

No obstante, se aprecia que le asiste razón al apoderado de la señora SUSAEETA MAYA, por cuanto, en primer lugar, es cierto que la prueba solicitada fue la exhibición del libro de registro de accionistas y no la prueba por informe finalmente decretada; y en segundo lugar, la prueba solicitada resulta no solo pertinente y relevante para acreditar los hechos que se pretenden probar (que no se ha inscrito la enajenación de acciones en favor de la demandada), sino también conducente, en los términos de los artículos 406 y 61 a 67 del C.Co., por cuanto tampoco se puede desconocer que, conforme a lo dispuesto en el artículo 406 del C.Co., *para*

que la enajenación de acciones produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros resulta necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, lo que hace indefectiblemente necesaria la verificación de dicho libro.

No se estima que haya fundamento en la réplica expuesta por la apoderada de la parte demandante en el sentido de que resulta improcedente ordenar la exhibición de libros, dada la reserva de los mismos, por cuanto el levantamiento de esa reserva está expresamente permitido en asuntos como el presente, de conformidad y en los términos dispuestos en los artículos 63, numeral 4, y 65 del C.Co., que básicamente prevén que el derecho a la reserva sufre excepción en los casos en que los libros deban ser examinados en un proceso civil y en relación con los asuntos ligados a la controversia.

Tampoco resulta claro, por lo menos a estas alturas, la facultad que tenga el contador público para certificar la condición de accionista de una persona, o que dicha prueba sea suficiente, considerando lo ya explicado en relación con el artículo 406 del C.Co., y teniendo en cuenta que el artículo 1 de la Ley 145 de 1960 (que es el único que se cita en ese sentido) lo que prevé es que *“Se entenderá por contador público la persona natural que mediante la inscripción que acredita su competencia profesional, queda facultada para dar fe pública de determinados actos así como para desempeñar ciertos cargos, en los términos de la presente Ley”* (subrayado no original), sin que se mencione -ni parece que se desprenda de la lectura de la mencionada ley- alguna regla adicional que permita arribar al entendimiento expuesto por la abogada (quien ya tendrá oportunidad de sustentar su tesis en su alegato de conclusión).

Ahora bien, partiendo del hecho de que resulta procedente ordenar la exhibición del libro de accionistas de SUSAETA EDICIONES S.A., se considera que dicha exhibición debe realizarse en la forma prevista en el artículo 66 del C.Co., pero en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266, inciso 1, del C.G.P. y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, que también disponen que la exhibición debe hacerse en audiencia, que el juez debe disponer *la forma* en que debe hacerse y que, dada la pandemia, deben utilizarse los medios tecnológicos, por lo que se ordenará que dicha exhibición se realice en la audiencia virtual concentrada ya fijada, por parte del representante legal de SUSAETA EDICIONES S.A., bajo las precisiones que se harán en la parte resolutive de la presente providencia.

2. De otro lado, se itera que, tanto la apoderada de la parte demandante como el apoderado de la demandada, señora SARA SUSAEТА MAYA, solicitaron que se adicionara la providencia del pasado 29 de abril, la primera, en el sentido de ordenar también el interrogatorio de la señora SARA SUSAEТА MAYA; y el segundo, en el sentido de ordenar también la exhibición de *“los documentos que den cuenta de la propiedad de los demás bienes objeto del contrato”*.

En cuanto a lo primero, se advierte que, en efecto, le asiste razón a la abogada de la parte demandante por cuanto el interrogatorio de la señora SUSAEТА MAYA fue efectivamente solicitado en archivo incorporado el 14 de diciembre de 2020, en respuesta a las excepciones de mérito propuestas, y si bien dicha prueba fue decretada de oficio en el mismo auto del pasado 29 de abril, es claro que debe darse la oportunidad a la apoderada de la parte demandante para que realice su interrogatorio con las preguntas que considere procedentes y que en efecto lo sean, en los términos del artículo 202 del C.G.P.

En cuanto a lo segundo, se aprecia que el apoderado de la demandada solicitó también por parte de SUSAEТА EDICIONES S.A., no sólo la exhibición de su libro de accionistas, sino también *la exhibición de los documentos que den cuenta de la propiedad de los demás bienes objeto del contrato*, referidos a la propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor).

Según se desprende del escrito de excepciones de mérito, dicha solicitud se realizó por cuanto *“La ejecutante, Sra. Mónica Helena Vásquez, no ha transferido a mi poderdante ni los certificados originales de la propiedad industrial de las marcas y contratos autorales ni los derechos patrimoniales y de obra que explota Susaeta Ediciones y sus empresas correlacionadas de los que aquella (la ejecutante) era titular a la fecha de celebración del contrato”* (archivo del 27 de noviembre de 2020, página 2).

Siendo así, y con independencia de que sea correcto el entendimiento que el apoderado de la demandada le esté dando al contrato, lo cierto es que esa es una situación que debe ser definida en la sentencia, y que la circunstancia anotada constituye un hecho que fundamenta la excepción de contrato no cumplido propuesta, que, por tanto, resulta conducente, pertinente y relevante.

Siendo así, se ordenará al representante legal de SUSAEETA EDICIONES S.A. que, en los mismos términos que se indicarán para la exhibición del libro de registro accionistas de la sociedad, proceda a exhibir todos los documentos que estén en poder de la sociedad, relativos a la cesión por parte de la señora MÓNICA HELENA SUSAEETA VÁSQUEZ en favor de la señora SARA SUSAEETA MAYA de todos los certificados originales de propiedad industrial, contratos autorales, derechos patrimoniales y de obra explotados por SUSAEETA EDICIONES S.A. y sus empresas correlacionadas, de los que fuera titular la señora MÓNICA HELENA SUSAEETA VÁSQUEZ.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Se repone parcialmente el auto del 29 de abril de 2021, únicamente en el sentido de dejar sin efecto el numeral 5 del acápite de resolución sobre pruebas pedidas por la parte demandada, para en su lugar ordenar al representante legal de SUSAEETA EDICIONES S.A. que asista a la audiencia virtual a realizarse el día **4 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, a través del link <https://call.lifesecloud.com/8902396>, a fin de exhibir (i) el libro de registro de accionistas de la sociedad SUSAEETA EDICIONES S.A., y (ii) todos los documentos que estén en poder de la sociedad, relativos a la cesión por parte de la señora MÓNICA HELENA SUSAEETA VÁSQUEZ en favor de la señora SARA SUSAEETA MAYA de los certificados originales de propiedad industrial, contratos autorales, derechos patrimoniales y de obra explotados por SUSAEETA EDICIONES S.A. y sus empresas correlacionadas, de los que fuera titular la señora MÓNICA HELENA SUSAEETA VÁSQUEZ, exhibición que se hará en la etapa prevista para la práctica de las pruebas de la audiencia y del proceso.

Adicionalmente, con una antelación a por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la audiencia, el indicado representante legal deberá suministrar, a este radicado (05615 31 03 002 2020 00104 00) y a este juzgado, únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia digital de los documentos a exhibir, esto es, del libro de registro de accionistas de la sociedad SUSAEETA EDICIONES S.A. y de los demás documentos señalados en el párrafo anterior, de forma tal que puedan ser examinados por el despacho y por las partes antes de la audiencia.

Se advierte que el incumplimiento injustificado de lo ordenado en el presente numeral le acarreará al indicado representante multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 267, inciso 2, del C.Co.

Segundo. Se complementa el auto del 29 de abril de 2021, en el sentido de precisar que dentro del acápite de pruebas solicitadas por la parte demandante también se ordena el interrogatorio de la señora SARA SUSAETA MAYA.

Tercero. Comuníquese la anterior providencia a la sociedad SUSAETA EDICIONES S.A., a fin de que su representante pueda dar cumplimiento a lo señalado en el numeral primero de la parte resolutive, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de la presente providencia, con copia al abogado FELIPE VÉLEZ PELÁEZ (abogado de la demandada SARA SUSAETA MAYA), para el control y seguimiento de la orden dada, y para que preste toda su colaboración a la sociedad antedicha para la digitalización de los documentos cuya exhibición se requiere y la comparecencia del representante legal a la audiencia virtual a realizarse.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6434b65a9ba13bbcdadbcc7c4031c2290be67f51ba154fca21fee0221dbb37df**
Documento generado en 29/06/2021 12:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00104 00
Asunto	Resuelve sobre aclaración de medida cautelar

Previo a resolver sobre cualquier aclaración sobre el levantamiento de la medida cautelar, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que explique y exprese, con suma claridad, la forma en que pretende que se modifique el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado, dado que la orden de levantamiento realizada se efectuó *bajo los mismos términos que fueron solicitados en un principio*.

Lo anterior, de forma tal que no sea el juzgado el que tenga que entrar a desentrañar qué es lo que se pretende y evitar dilaciones y dificultades en el acatamiento de la orden judicial.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca1bf2c73a705c28426d7c93204e32f79b3ed9950bc9107c72927f8528dca1ee
Documento generado en 29/06/2021 12:52:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 09 de junio de 2021)	\$8.400.000.00
Citación para notificación (archivo del 11 de febrero de 2021, página 3 del expediente electrónico)	\$16.000.00
Notificación por aviso (archivo del 08 de abril de 2021, página 02)	\$21.400.00
Total	\$8.437.400.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b594714696fdf1468acb9cf2a52343cc0247fb46c9a122b872bdf530a21ed4**
Documento generado en 29/06/2021 12:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Requiere a la apoderada de la parte demandada

En atención a lo manifestado por la parte demandante (archivo del 23 de junio de 2021), se requiere a la apoderada de la parte demandada para que acate lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que el incumplimiento de los deberes señalados puede acarrear la imposición de las sanciones previstas en dichas reglas, las cuales serán impuestas si la contraparte alega que persiste el incumplimiento.

Ejecutoriado el presente auto pásese el proceso a Despacho para resolver si se cita a audiencia concentrada o se dicta sentencia anticipada o de restitución de bien inmuebles, según se cumplan o no los presupuestos de los artículos 278 y 384 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac493eaae45d6328f83de0f1f8a431adf9b314f1d70bd57313ea41cb6ba272d6**
Documento generado en 29/06/2021 12:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00123 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e91a6d14a33db2f7f8a665f9936e5d544af81e3349017796b1c948f761c2f**
Documento generado en 29/06/2021 12:53:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00136 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss del C.G.P. y la Ley 472 de 1998, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Se avoca conocimiento del trámite de acción popular remitido por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por impedimento.

Segundo. Se admite la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor GERARDO HERRERA (quien actúa en causa propia y sin representación de apoderado) en contra de BANCOLOMBIA S.A., sucursal de Guarne, Antioquia.

Tercero. Se ordena notificar en forma personal la presente providencia, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, a BANCOLOMBIA S.A., a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (para que actúe a través de su delegado ante los jueces civiles del circuito de Rionegro), al PERSONERO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, al ALCALDE DE GUARNE, ANTIOQUIA (para que actúe a través de la secretaría encargada de la protección del derecho colectivo presuntamente conculcado) y al DEFENSOR DEL PUEBLO, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.

Cuarto. Se corre traslado de la demanda a la entidad accionada y a todos los intervinientes por el término de diez (10) días, contados a partir de su respectiva notificación, con la advertencia de que cualquier pronunciamiento que realicen deberá ser remitido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,

al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte también que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los términos de traslado y que con el pronunciamiento respectivo tendrán derecho a solicitar la práctica de pruebas.

Quinto. Se ordena comunicar el contenido del presente auto a toda la comunidad, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y además mediante la inserción de la presente providencia en la sección de avisos del portal judicial del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/47>). Se requiere a secretaría para que realice la gestión pertinente.

Sexto. Puesto que se avoca conocimiento de la presente acción en virtud de impedimento del señor JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, se requiere al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, para que, en el término de un (1) día, dé aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la compensación correspondiente en el reparto con el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y dando informe por el medio más expedito a este juzgado y a este trámite de la forma en que se hizo dicha compensación, informe que deberá incorporarse al expediente electrónico. Comuníquese lo anterior por secretaría.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad6792f469b14d54577f107393753f542803703b55f546068bda995db4006704
Documento generado en 29/06/2021 12:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00137 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss del C.G.P. y la Ley 472 de 1998, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Se avoca conocimiento del trámite de acción popular remitido por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por impedimento.

Segundo. Se admite la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor GERARDO HERRERA (quien actúa en causa propia y sin representación de apoderado) en contra de BANCOLOMBIA S.A., sucursal de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Tercero. Se ordena notificar en forma personal la presente providencia, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, a BANCOLOMBIA S.A., a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (para que actúe a través de su delegado ante los jueces civiles del circuito de Rionegro), al PERSONERO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, al ALCALDE DE EL CARMEN DE VIBORAL (para que actúe a través de la secretaría encargada de la protección del derecho colectivo presuntamente conculcado) y al DEFENSOR DEL PUEBLO, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.

Cuarto. Se corre traslado de la demanda a la entidad accionada y a todos los intervinientes por el término de diez (10) días, contados a partir de su respectiva notificación, con la advertencia de que cualquier pronunciamiento que realicen deberá ser remitido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,

al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte también que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los términos de traslado y que con el pronunciamiento respectivo tendrán derecho a solicitar la práctica de pruebas.

Quinto. Se ordena comunicar el contenido del presente auto a toda la comunidad, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y además mediante la inserción de la demanda y de la presente providencia en la sección de avisos del portal judicial del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/47>). Se requiere a secretaría para que realice la gestión pertinente.

Sexto. Puesto que se avoca conocimiento de la presente acción en virtud de impedimento del señor JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, se requiere al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, para que, en el término de un (1) día, dé aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la compensación correspondiente en el reparto con el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y dando informe por el medio más expedito a este juzgado y a este trámite de la forma en que se hizo dicha compensación, informe que deberá incorporarse al expediente electrónico. Comuníquese lo anterior por secretaría.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4adbb3a5e406042c8d35f0cfc8ca3ec6c424fc12c61bbe916e8284591c72ec5

Documento generado en 29/06/2021 12:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>